Carátula Versión Pública



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0178/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2024 Virina de Coloma de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL

VI.- Fecha, número e hipervínció al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA 02 2021 SIPOT 1T FXXVII.pdf





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2272/19
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (04)
VIGENCIA: 16 DE JULIO DE 2021
BITÁCORA: 06/K0-0001/09/20
NÚMERO DE CONTROL: 0178/21.

Colima, Col., a 02 de febrero del 2021

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>MANZANILLO</u>, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE <u>HOTEL MARLYN DE MANZANILLO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LOS CC. JUVENTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ TRINIDAD MORFÍN OCHOA EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".</u>

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control 2272/19 de fecha 16 de julio del 2019 la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor del Hotel Marlyn de Manzanillo S.A. de C.V. representado por los CC. Juventina Martínez Sánchez y José Trinidad Morfín Ochoa el permiso transitorio DFCOL-2272/19, respecto de una superficie de 364.24 m² ubicada en playa Bahía de Santiago, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 29 sombrillas, 28 para uso de los huéspedes del hotel con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una y 1 para venta de cocos, inflables, artículos de playa y recuerdos con 1 mesa y 1 silla de madera", con las siguientes coordenadas:

X	Y
568,283.0472	2 113,210.7803
568,294.3246	2 113,144.0776
568,294.3246	2 113,144.0776
568,298.4581	2 113,144.7678
568,295.1774	2 113,164.4953
568,299.0790	2 113,165.3772
568,290.8714	2113,212.5477

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha 10 de septiembre del 2021 presentado por los representantes legales del Hotel Marlyn de Manzanillo S.A. de C.V. los CC. Juventina Martínez Sánchez y José Trinidad Morfín Ochoa ante la Delegación Federal, solicita prórroga del permiso transitorio DFCOL-2272/19.

III.- Dado que con fecha del 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud decretó estado de emergencia por la pandemia del Covid-19 y suspensión de actividades no esenciales, lo que generó que el trámite en cuestión quedara suspendido hasta el 29 de agosto del presente año y debido a que su trámite venció durante dicho plazo de suspensión, es que se recibe como prórroga para su atención.

IV.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la

. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del

presente permiso.

Y





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN **AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2272/19 **EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (04) VIGENCIA: 16 DE JULIO DE 2021** BITÁCORA: 06/K0-0001/09/20 **NÚMERO DE CONTROL: 0178/21.**

Colima, Col., a 02 de febrero del 2021

V.- Que por oficio 1237/20 de fecha 17 de septiembre de 2020 notificado el 28 de octubre de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 03 de noviembre de 2020, donde aclara que por la contingencia sanitaria no se ha prestado ningún tipo de servicio.

VI.- Que mediante escrito recibido el 28 de enero de 2021 en alcance al oficio 1237/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020, el C. José Trinidad Morfín Ochoa, manifiesta las medidas sanitarias para mitigar el Virus ocasionado por el Covid 19.

VII.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

IX.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

X.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el <u>15 de diciembre de 2015</u>.

XI.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-2272/19**, "El PERMISIONARIO" ha cumplido en sus obligaciones fiscales y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio <u>DFCOL-2272/19</u>, por un plazo de <u>un año</u>, que se contará a partir del día 17 de julio del 2020 al 16 de julio del 2021.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio DFCOL-2272/19, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:







DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2272/19
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (04)
VIGENCIA: 16 DE JULIO DE 2021
BITÁCORA: 06/K0-0001/09/20
NÚMERO DE CONTROL: 0178/21.

Colima, Col., a 02 de febrero del 2021

COLOR SEMAFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

encia del

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturatitular de la Delegación Federal* de la SEMARIA designación, mediante oficio No. 01239, firma de la Delegación

nnovación

Permisionario:

04-03-21

Hotel Marlyn de Manzanillo S.A. de C.V.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendesión FEDERAL FSTAGO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.,

Victoria No. 360, Colonía Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

